

V I S T O :

Lo actuado en el Expediente N° 100 – 05 – 11 – 0779/80, del Registro de la Provincia de Corrientes y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICASE la Ley N° 2498, Orgánica de las Municipalidades, cuyo Título III – De la participación de los Municipios en los impuestos – quedará redactado de la siguiente manera:

“TITULO III”

“DE LA PARTICIPACION DE LOS”
“MINICIPIOS EN LOS IMPUESTOS”
“PROVINCIALES Y NACIONALES”

“ART. 100º.- LA Participación Municipal en el producido de los Impuestos ”
“ Nacionales y Provinciales, se establecerá anualmente en la Ley de ”
“Presupuesto General de la Provincia, aplicando la alícuota que corresponda, la que”
“nunca será menor al CINCO POR CIENTO (5%), sobre el importe total recaudado”
“durante el ejercicio de:

- “a) Coparticipación en los Impuestos Nacionales distribuidos conforme la”
“ Ley Nacional N° 20.221 y sus modificatorias, y ”
- “b) Impuestos Provinciales, excepto Inmobiliario ”
“ Urbano y Subrural. ”

“ Quedan excluidos de la base de cálculos los importes afectados ”
“legalmente a fondos y/o cuentas especiales afectados legalmente a fondos y/o cuentas”
“especiales. La participación del inc. a) nunca será inferior al 10% de lo que percibe la”
“Provincia en los impuestos internos unificados. ”

“ART. 101º.- LA participación comunal será distribuida de la siguiente manera: ”
“a) EL NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%), para el Conjunto de ”
“ Municipalidades, y ”- “b) EL TRES POR CIENTO (3%), al FONDO DE SOLIDARIDAD ”
“ COMUNAL. ”

“ART. 102°.- EL monto determinado conforme al Artículo 101, inc. a), se distribuirá”
“ en función del índice calculado en base a datos del último Censo “
“Nacional así: “
“a) NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%), en función directamente”
“ proporcional a la población de cada Municipalidad; y “
“b) DOS POR CIENTO (2%), en función inversamente proporcional a la”
“ población de cada Municipalidad.- “

“ART. 103°.- EL FONDO DE SOLIDARIDAD COMUNAL, será distribuido – sin “
“ cargo de reintegro – entre los Municipios para su desenvolvimiento “
“financiero y con destino prioritario a obras públicas locales y regionales, no pudiendo”
“– en ningún caso – destinarse a erogaciones corrientes.- “

“ART. 104°.- LA participación que corresponde a cada Municipio será acreditada “
“ diariamente por el Banco de la Provincia de Corrientes, en la cuenta que”
“a tal efecto tenga la Municipalidad .- “

“ART. 105°.- EL índice de distribución para la participación impositiva a los “
“ Municipios de la Provincia, determinado de conformidad con lo “
“prescripto por el Artículo 102 y en base a datos de población Censo Nacional 1970, se”
“ consigna en Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ley.- “

“ART. 106°.- EL Poder Ejecutivo dispondrá, previa intervención de los Organismos “
“ Técnicos, la modificación del Anexo I, conforme las variaciones “
“originados en datos de futuros Censos Nacionales de Población.- “

ARTÍCULO 2°.- DEROGANSE las Leyes Nos. 3056, 3388 y 3418, el Decreto N°
3831 y toda otra disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente Ley.-

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al R. O. y archívese.-

ANEXO I

ÍNDICES DE PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS
EN LOS IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES

	COEFICIENTE UNIFICADO %
01 – CAPITAL	36,668530
02 – GOYA	10,690576
03 – CURUZU CUATIA	5,760656
04 – PASO DE LOS LIBRES	4,841518
05 – MERCEDES	4,451186
06 – ESQUINA	1,938696
07 – SANTO TOME	3,089076
08 – MONTE CASEROS	3,994960
09 – BELLA VISTA	2,948538
10 – ALVEAR	1,122792
11 – SAUCE	1,077540
12 – LA CRUZ	1,493304
13 – SANTA LUCIA	1,050260
14 – SALADAS	1,172160
15 – SAN LUIS DEL PALMAR	0,914978
16 – CONCEPCION	0,756990
17 – SAN ROQUE	1,062724
18 – EMPEDRADO	1,197736
19 – CAA CATI	0,811174
20 – MBURUCUYA	0,666538
21 – ITUZAINGO	0,962364
22 – BERON DE ASTRADA	0,267922
23 – ITATÍ	0,659974
24 – SAN COSME	0,267394
25 – SAN MIGUEL	0,877038
26 – GOBERNADOR VIRASORO	1,112464
27 – SAN CARLOS	0,365072
28 – PERUGORRIA	0,336194
29 – GOBERNADOR MARTINEZ	0,658798
30 – MARIANO I. LOZA	0,441978
31 – CHAVARRIA	0,388452
32 – TABAY	0,156330
33 – FELIPE YOFRE	0,248272
34 – 9 DE JULIO	0,299516
35 – YAPEYU	0,344886
36 – GARRUCHOS	0,259924
37 – PEDRO R. FERNANDEZ	0,376742
38 – LORETO	0,308322
39 – SAN LORENZO	0,262612
40 – COLONIA CARLOS PELLEGRINI	0,359198

41 – ITA IBATE	0,731868
42 – PASO DE LA PATRIA	0,339170
43 – SANTA ANA	0,054402
44 – COLONIA LIEBIG	0,217876
45 – MOCORETA	0,266436
46 – LOMAS DE VALLEJOS	0,194378
47 – PUEBLO LIBERTADOR	0,371142
48 – BONPLAND	0,162486
49 – COLONIA LIBERTAD	0,201182
50 – COLONIA SANTA ROSA	0,313254
51 – CRUZ DE LOS MILAGROS	0,217542
52 – LAVALLE	0,346472
53 – RIACHUELO	0,184920
54 – YATAITI CALLE	0,324410
55 – ESTACIÓN TORRENT	0,156244
56 – PALMAR GRANDE	0,192818
57 – TAPEBICUA	0,156244
58 – HERLITZKA	0,311240
59 – PARADA PUCHETA	0,215124
60 – JOSÉ R. GÓMEZ	0,221838
61 – GUAVIRAVI	<u>0,157540</u>

T O T A L :

100,00

=====